dictamen sobre

EL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE POLÍTICA TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

9
2017

Sesión del Pleno de 8 de junio de 2017

dictamen
sobre

EL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE POLÍTICA TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 8 de junio de 2017, acuerda aprobar, por mayoría, el siguiente:

dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de enero de 2017 tuvo entrada en este Consejo escrito de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en el que se remite el **Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Política Territorial de la Región de Murcia**, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

El artículo 14 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia incluye al Consejo Asesor de Política Territorial entre los órganos encargados de ejercer las competencias administrativas en materia de ordenación del territorio, ordenación del litoral y urbanismo.

Conforme a lo dispuesto en los tres apartados contenidos en el artículo 16, el Consejo Asesor de Política Territorial es el órgano regional de carácter participativo y deliberante para lograr la concertación en materia de ordenación del territorio.

El Consejo conocerá de los estudios, programas, planes, directrices y, en general, las líneas de actuación que establezcan las Administraciones públicas en materia de política territorial y que sean sometidas a su consideración para la formulación de propuestas o informes

Su composición, que se regulará mediante decreto, deberá asegurar la participación de las Administraciones públicas, agentes empresariales y profesionales y expertos de relevante prestigio en la materia.

En cumplimiento del mandato del artículo 16.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia se ha elaborado el **Proyecto Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Política Territorial de la Región de Murcia**,

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Política Territorial de la Región de Murcia** consta del preámbulo, cinco artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El **artículo 1** establece que el Consejo Asesor de Política Territorial es el órgano regional de carácter participativo y deliberante para lograr la concertación en materia de ordenación del territorio, ordenación del litoral y urbanística. El Consejo está adscrito a la consejería competente en materia de ordenación del territorio.

El **artículo 2** determina que el Consejo Asesor de Política Territorial ejercerá sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **artículo 3** dispone que el Consejo Asesor conocerá de los estudios, programas, planes, directrices y, en general, las líneas de actuación que establezcan las administraciones públicas en materia de política territorial y que sean sometidas a su consideración para la formulación de propuestas o informes.

En todo caso, le corresponde con carácter preceptivo:

— Emitir informe, previo a la aprobación provisional de los instrumentos de ordenación territorial y sus modificaciones así como de los planes de ordenación de playas, salvo los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 71 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

— Ser oído con carácter previo a la aprobación definitiva de las Directrices y Planes de Ordenación Territorial y Programas de Actuación Territorial.

— Ser oído con carácter previo a la aprobación del Plan Cartográfico Regional.

— Informar previamente a la aprobación definitiva de la Estrategia del Paisaje.

— Ser oído con carácter previo a la aprobación definitiva de las Estrategias de Gestión Integrada de Zonas Costeras.

— Cuantas otras se le asignen en disposiciones legales.

El **artículo 4** estipula que el Consejo Asesor de Política Territorial tendrá la siguiente composición:

1. **Presidente/a**: la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial.
2. **Vicepresidente/a 1**: la persona titular de la Secretaria General.
3. **Vicepresidente/a 2**: la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación territorial.
4. **Vocales**:

   a) Designados por el Presidente del Consejo Asesor de Política Territorial:

   Tres expertos públicos o privados de reconocido

prestigio, en materia urbanística, de ordenación del territorio y ordenación del litoral.

b) Designados por las propias entidades, conforme a sus normas de funcionamiento, a petición del Presidente del Consejo Asesor:

— Tres representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia de entre los siguientes:

- 1 representante de Municipios de más de 50.000 habitantes.
- 1 representante de Municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes.
- 1 representante de Municipios de menos de 20.000 habitantes.

— Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.

— Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Región de Murcia.

— Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia.

— Un representante del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.

— Un representante del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia.

— Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia.

— Un representante del Colegio Oficial de Abogados.

— Un representante de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de la Región de Murcia (CROEM).

— Un representante de la Asociación de Promotores Inmobiliarios (APIRM).

— Un representante de las Cámaras de Comercio de la Región de Murcia designado por acuerdo de las Cámaras de Lorca, Murcia y Cartagena.

— Un representante del Comité de Entidades de Representantes de Personas con discapacidad de la Región de Murcia (CERMI).

— Un representante de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECON)

5. **Secretario/a**, que actuará con voz y sin voto, será un funcionario, adscrito a la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio.

La designación de cada uno de los miembros del Consejo llevará consigo el nombramiento de titular y suplente.

El **artículo 5** regula el funcionamiento del Consejo Asesor de Política Territorial y remite a lo dispuesto en la Ley 9/1985 de Órganos Consultivos de la Administración Regional y en la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo común en todo lo no previsto en el presente Decreto.

La **Disposición adicional** prescribe que la sesión constitutiva del Consejo Asesor de Política Territorial se llevará a cabo en un plazo no superior a dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

III. OBSERVACIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Política Territorial de la Región de Murcia** porque da cumplimiento al mandato establecido en el artículo 16 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, con las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen.

El CESRM considera conveniente reseñar que el contenido de los artículos 14 y 16 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia coincide sustancialmente con la regulación establecida en los artículos 11 y 13 de la derogada Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia como pone de relieve en el siguiente cuadro

Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia	Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia
Artículo 14	***Artículo 11***
*Las competencias administrativas en materia de ordenación del territorio, **ordenación del litoral** y urbanismo serán ejercidas por los siguientes órganos, en los términos que se establecen en la presente ley:*	*Las competencias administrativas en materia de urbanismo y de ordenación del territorio serán ejercidas por los siguientes órganos, en los términos que se establecen en la presente Ley:*
a) El Consejo de Gobierno	*a) El Consejo de Gobierno*
b) El consejero o, en su caso, los consejeros que ostenten las competencias en las materias de ordenación del territorio, ordenación del litoral y de urbanismo	*b) El Consejero competente en ordenación del territorio y urbanismo*
c) El director general o, en su caso, los directores generales competentes en las mismas materias	*c) El Director General competente en las mismas materias*
d) La Comisión de Coordinación de Política Territorial	*d) La Comisión de Coordinación de Política Territorial*
*e) **El Consejo Asesor de Política Territorial***	*e) **El Consejo Social de Política Territorial***
Artículo 16	***Artículo 13***
*1. El Consejo Asesor de Política Territorial es el órgano regional de carácter participativo y deliberante para lograr la **concertación en materia de ordenación del territorio, ordenación del litoral y urbanística.***	*1. El Consejo Social de Política Territorial es el órgano regional de carácter participativo y deliberante para lograr la **concertación social**.*
2. Conocerá de los estudios, programas, planes, directrices y, en general, las líneas de actuación que establezcan las Administraciones públicas en materia de política territorial y que sean sometidas a su consideración para la formulación de propuestas o informes.	*2. Conocerá de los estudios, programas, planes, directrices y, en general, las líneas de actuación que establezcan las administraciones públicas en materia de política territorial y que sean sometidas a su consideración para la formulación de propuestas o informes.*

3. Su composición, que se regulará mediante decreto, deberá asegurar la participación ***de las Administraciones públicas, agentes empresariales y profesionales*** *y expertos de relevante prestigio en la materia.*	*3. Su composición, que se regulará mediante decreto, deberá asegurar la participación* ***de los agentes sociales y económicos, Colegios Profesionales y expertos de relevante prestigio en la materia****.*

En efecto, las únicas diferencias entre la regulación sobre los órganos a través de los que se ejercen las competencias en materia de ordenación del territorio en el artículo 11 de la Ley 1/2001 y el artículo 14 de la Ley 13/2015 son, por un lado, la incorporación en el párrafo primero del artículo 14 de la Ley de ordenación territorial de la mención expresa a la *ordenación del litoral* entre las competencias de los órganos que enumera y, por otro, la sustitución del Consejo Social de Política Territorial por el Consejo Asesor de Política Territorial, en su apartado e).

Las diferencias entre el Consejo Asesor de Política Territorial (CAPT) y el Consejo Social de Política Territorial (CSPT) son, por un lado, que el CSPT tiene como finalidad *lograr la concertación social*, mientras que el objetivo del CAPT es *lograr la concertación en materia de ordenación del territorio, ordenación del litoral y urbanística*. Y, por otro, que la composición del CSPT debe asegurar *la participación de las Administraciones públicas, agentes empresariales y profesionales y expertos de relevante prestigio en la materia* y, en cambio, la composición del CAPT debe asegurar la participación de los agentes sociales y económicos, Colegios Profesionales y expertos de relevante prestigio en la materia.

En cumplimiento de artículo 13 de la Ley 1/2001 se dictó el Decreto 66/2002, de 8 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial de la Región de Murcia, cuya derogación expresa establece el **Proyecto Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Política Territorial de la Región de Murcia** en su disposición derogatoria.

Dado que las observaciones del presente dictamen tienen por objeto la composición del Consejo Asesor de Política Territorial de la Región de Murcia y parte de ellas tienen relación con la composición del Consejo Asesor de Política Territorial establecida por el Decreto 66/2002, se incluye una tabla para facilitar la comparación de ambos órganos consultivos, que como se ha señalado tienen una regulación sustancialmente coincidente.

Decreto 66/2002, de 8 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial de la Región de Murcia	**Proyecto Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Política Territorial de la Región de Murcia**
Artículo 3 *El Consejo Social de Política Territorial de la Región de Murcia tendrá la siguiente composición:* ***1). Presidente**: El Consejero competente en materia de Ordenación del Territorio.* ***2). Vicepresidente**: El Director General competente en materia de Ordenación del Territorio.* ***3). Vocales**:* *— Tres representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, designados por su presidente.* *— Un representante de cada uno de los Colegios Profesionales de Arquitectos; Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Ingenieros Industriales, Ingenieros de Telecomunicaciones, Ingenieros Agrónomos; Biólogos; Abogados y Economistas, designado por las respectivas Juntas Rectoras.* *— Un representante de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), designado por la misma.*	***Artículo 4*** *El Consejo Asesor de Política Territorial tendrá la siguiente composición:* ***1. Presidente/a**: la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial.* ***2. Vicepresidente/a 1**: la persona titular de la Secretaria General.* ***3. Vicepresidente/a 2**: la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación territorial.* ***4. Vocales**:* *a) Designados por el Presidente del Consejo Asesor de Política Territorial:* *Tres expertos públicos o privados de reconocido prestigio, en materia urbanística, de ordenación del territorio y ordenación del litoral.* *b) Designados por las propias entidades, conforme a sus normas de funcionamiento, a petición del Presidente del Consejo Asesor:* *— Tres representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia de entre los siguientes:*

— *Un representante de cada una de las tres Cámaras Oficiales de Comercio de la Región de Murcia, designados por las mismas.* — *Dos representantes de las organizaciones sindicales con mayor representatividad en la Región de Murcia, designados por las mismas.* — *Cuatro vocales de libre designación del Presidente del Consejo Social de Política Territorial, entre los que se incluirá un experto de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y otro experto de la Consejería competente en materia de urbanismo, propuestos, en estos dos últimos casos, por el titular de los respectivos Departamentos.* *4). El Secretario, que actuará con voz y sin voto, será un funcionario, licenciado en derecho, adscrito a la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio.* *5). Serán ponentes en los diversos asuntos a tratar por el Consejo Social de Política Territorial los funcionarios de la Dirección General competente por razón de la materia, designados al efecto, así como cualquier otro perteneciente a otras Consejerías, en función de las materias a tratar.*	• *1 representante de Municipios de más de 50.000 habitantes* • *1 representante de Municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes* • *1 representante de Municipios de menos de 20.000 habitantes* — *Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia* — *Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Región de Murcia* — *Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia* — *Un representante del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia* — *Un representante del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia* — *Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia.* — *Un representante del Colegio Oficial de Abogados*

6) Cuando el Orden del día del Consejo Social de Política Territorial incluya la consideración de expedientes referentes a aprobaciones definitivas de Directrices de Ordenación Territorial, Planes de Ordenación Territorial y Actuaciones de Interés Regional, serán convocados a la sesión del Consejo los Alcaldes de los términos municipales correspondientes o Concejales en quienes aquellos deleguen, pudiendo unos y otros ser asistidos por los técnicos municipales designados a tal efecto. Los Alcaldes y/o Concejales asistentes en función de esta norma sólo tendrán voz para los temas para los que hayan sido convocados. *7) De forma análoga será convocado un representante de la Consejería que, por razón de la materia, haya elaborado el instrumento de ordenación.*	— *Un representante de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de la Región de Murcia (CROEM)* — *Un representante de la Asociación de Promotores Inmobiliarios (APIRM)* — *Un representante de las Cámaras de Comercio de la Región de Murcia designado por acuerdo de las Cámaras de Lorca, Murcia y Cartagena* — *Un representante del Comité de Entidades de Representantes de Personas con discapacidad de la Región de Murcia (CERMI)* — *Un representante de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECON)* ***5. Secretario/a**, que actuará con voz y sin voto, será un funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio* *La designación de cada uno de los miembros del Consejo llevará consigo el nombramiento de titular y suplente*

La comparación de la composición de ambos órganos consultivos pone de relieve de relieve las diferencias que se exponen a continuación.

1. Entidades representadas en el Consejo Social de Política Territorial no incluidas por el **Proyecto de Decreto** entre los miembros del Consejo Asesor de Política Territorial:

   a. Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicaciones

b. Un representante del Colegio Oficial de Biólogos

c. Dos representantes de las organizaciones sindicales con mayor representatividad en la Región de Murcia, designados por las mismas

d. Un experto de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente (uno de los cuatro vocales de libre designación del Presidente del Consejo Social de Política Territorial)

e. Un experto de la Consejería competente en materia de urbanismo (uno de los cuatro vocales de libre designación del Presidente del Consejo Social de Política Territorial)

2. Entidades no representadas en el Consejo Social de Política Territorial que el **Proyecto de Decreto** incorpora al Consejo Asesor de Política Territorial:

   a. Un representante del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia

   b. Un representante de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECON)

   c. Un representante de la Asociación de Promotores Inmobiliarios (APIRM)

   d. Un representante del Comité de Entidades de Representantes de Personas con discapacidad de la Región de Murcia (CERMI)

3. Entidades representadas en el Consejo Social de Política Territorial cuyo número de representantes varía en el Consejo Asesor de Política Territorial conforme a lo establecido en el **Proyecto de Decreto**.

   — Cámaras de Comercio de la Región de Murcia:

      o Consejo Asesor de Política Territorial: Un representante, designado por acuerdo de las Cámaras de Lorca, Murcia y Cartagena

      o Consejo Social de Política Territorial: tres representantes, designados por cada una de las Cámaras de Comercio de la Región de Murcia

4. Entidades representadas en el Consejo Social de Política Territorial que mantienen el mismo número de representantes en el Consejo Asesor de Política Territorial pero respecto a las que se varían los criterios para su designación.

   — Federación de municipios de la Región de Murcia:

      o Consejo Asesor de Política Territorial: Tres

representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia de entre los siguientes:

- ◊ 1 representante de Municipios de más de 50.000 habitantes
- ◊ 1 representante de Municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes
- ◊ 1 representante de Municipios de menos de 20.000 habitantes

- o Consejo Social de Política Territorial: tres representantes, designados por cada una de las Cámaras de Comercio de la Región de Murcia

5. Participación, con voz y sin voto, de otros representantes de entidades y expertos en el Consejo Social de Política Territorial que está prevista en el Consejo Asesor Regional de Política Territorial.
   a. Órganos de la Administración Regional:
      i) Los funcionarios de la Dirección General competente por razón de la materia, designados al efecto, así como cualquier otro perteneciente a otras Consejerías, en función de las materias a tratar, serán portanentes en los diversos asuntos a tratar por el Consejo Social de Política Territorial
      ii) Será convocado un representante de la Consejería que, por razón de la materia, haya elaborado el instrumento de ordenación
   b. Ayuntamientos:
      i) Los Alcaldes de los términos municipales correspondientes o Concejales en quienes aquellos deleguen, pudiendo unos y otros ser asistidos por los técnicos municipales designados a tal efecto, serán convocados cuando el Orden del día del Consejo Social de Política Territorial incluya la consideración de expedientes referentes a aprobaciones definitivas de Directrices de Ordenación Territorial, Planes de Ordenación Territorial y Actuaciones de Interés Regional Los Alcaldes y/o Concejales asistentes en función de esta norma sólo tendrán voz para los temas para los que hayan sido convocados.
      ii) Consejo Social de Política Territorial: representantes de ayuntamientos y

técnicos de ayuntamientos y expertos de las administración regional y local en la tramitación de los asuntos a tratar en el Consejo Social de Política Territorial

Además de la identificación de las coincidencias y diferencias de la regulación del Consejo Social de Política Territorial y el Consejo Asesor de Política Territorial, la adecuada valoración del **Proyecto de Decreto** requiere tener en cuenta que la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia y la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia incorporan el mismo concepto de ordenación del territorio.

En efecto, el artículo 16 de la Ley 1/2001 y el artículo 19 de la Ley 13/2015 establecen que *la ordenación del territorio constituye la expresión espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y medioambientales con incidencia territorial, formulada mediante los instrumentos oportunos definidos en la presente Ley.*

Asimismo, es conveniente reseñar que la naturaleza de órgano regional de carácter participativo y deliberante para lograr la concertación en materia de ordenación del territorio, ordenación del litoral y urbanística del Consejo Asesor de Política Territorial debe tener reflejo en su composición.

A juicio del Consejo Económico y Social el concepto legal de ordenación del territorio como *expresión espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y medioambientales con incidencia territorial* hace necesaria la incorporación de los representantes del Colegio Oficial de Biólogos y del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicaciones en el Consejo Asesor de Política Territorial.

Por las mismas razones esta Institución considera que la Consejería competente en materia de medio ambiente debe también estar también representada en el Consejo Asesor de Política Territorial.

Asimismo, el CESRM considera que las organizaciones sindicales más representativas de la Región de Murcia deberían participar con dos representantes en el Consejo Asesor de Política Territorial, manteniendo así la misma representación que en el Consejo Social de Política Territorial.

Este Organismo considera conveniente poner de relieve que la Memoria de análisis de impacto normativo y los informes emitidos en el procedimiento de elaboración del **Proyecto Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Política Territorial de la Región de Murcia** no dan cuenta de las razones que han llevado a la no inclusión de los representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Región de Murcia en el Consejo Asesor de Política Territorial.

En cualquier caso, en opinión del Consejo Económico y Social las dife-

rencias en la regulación de la composición del órgano regional de carácter participativo y deliberante para lograr la concertación en materia de ordenación del territorio, ordenación del litoral y urbanística, en la Ley 13/2015 con relación a la establecida en la Ley 1/2001 no constituyen un obstáculo para la incorporación de dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas de la Región de Murcia en el Consejo Asesor de Política Territorial, por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar porque el artículo 16.3 de la Ley 13/2015 prescribe que la composición la composición del Consejo Asesor de Política Territorial ***deberá asegurar*** *la participación de las Administraciones públicas,* ***agentes empresariales y profesionales*** *y expertos de relevante prestigio en la materia*, de igual modo que el artículo 13.1 de la Ley 1/2001 disponía que la composición del Consejo Social de Política Territorial ***deberá asegurar*** *la participación de los* ***agentes sociales y económicos****, Colegios Profesionales y expertos de relevante prestigio en la materia*. Ciertamente la Ley 1/2001 aseguraba la representación de los los agentes sociales la Ley 1/2001 mientras que la Ley 13/2015 no la asegura, pero sin duda tampoco la prohíbe.

En segundo lugar, la incorporación de un representante del Comité de Entidades de Representantes de Personas con discapacidad de la Región de Murcia (CERMI). entre los vocales del Consejo Asesor de Política Territorial pone de manifiesto que el artículo 16.3 de la Ley no limita la posibilidad de incorporar al mismo representantes de entidades diferentes a los ***agentes empresariales y profesionales***.

Para finalizar el presente apartado de observaciones a juicio de este Organismo la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de la Región de Murcia (CROEM) debería contar con dos vocales en el Consejo Asesor de Política Territorial con el objeto de favorecer la participación de relevantes sectores de actividad empresarial que también deben ser considerados en la ordenación del territorio como son el turismo, el comercio, la agricultura o la industria.

IV. CONCLUSIONES

1. El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Política Territorial de la Región de Murcia** porque da cumplimiento al mandato

establecido en el artículo 16 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, con las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen.

2. Esta Institución considera, por las razones incorporadas en el texto de presente dictamen, que el Consejo Asesor de Política Territorial debería incorporar los siguientes vocales:

— Un representantes del Colegio Oficial de Biólogos

— Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicaciones

— Un representante de la Consejería competente en materia de medio ambiente

— Dos representantes las organizaciones sindicales más representativas de la Región de Murcia

Asimismo, a juicio del CESRM, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de la Región de Murcia (CROEM) debería contar con dos vocales en el Consejo Asesor de Política Territorial con el objeto de favorecer la participación de relevantes sectores de actividad empresarial que también deben ser considerados en la ordenación del territorio como son el turismo, el comercio, la agricultura o la industria.

Murcia, a 8 de junio de 2017

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

José Luján Alcaraz

El Secretario General del Consejo Económico y Social.

José Daniel Martín González

Dictámenes 2017

1.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

2.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

3.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN LA MODALIDAD DE CASAS RURALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

4.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ALBERGUES TURÍSTICOS Y LOS ALBERGUES JUVENILES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

5.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONCIERTOS SOCIALES EN LA REGIÓN DE MURCIA EN LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS EN LOS SECTORES DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

6.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y RETRIBUTIVO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

7.
DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

8.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA.

9.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE POLÍTICA TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Composición: Compobell, S.L.

ISSN: 1135-3430

Depósito Legal: MU 673-2010

www.cesmurcia.es

CES

Región de Murcia